



## ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK

### CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK, es carrera 68 G bis # 26 sur -15 Departamento de Cundinamarca, Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación del representante legal, el suplente del representante legal o el secretario general, establecer sedes en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 5.- Fines.-** la FUNDACIÓN EDUCATIVA CLICK, persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, ambiental y de investigación.

**ARTICULO 6.- Objeto Social.-** El objeto social de la Fundación es recoger equipos de cómputo, computadores (Periféricos), equipos electrónicos o partes en desuso y darles un manejo responsable con el medio ambiente reparándolos reacondicionándolos repotenciándolos en un proceso de mantenimiento y entregarlos a fundaciones colegios hospitales para un fin educativo y social

Los objetivos específicos de la fundación serán:





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

- a) Incrementar el acceso de las tecnologías a fundaciones y familias menos favorecidas
- b) Reciclar materiales electrónicos en desuso para mejorar el medio ambiente
- c) Generar cursos presenciales sobre manejo de tecnologías
- d) Desarrollar campañas para el cuidado y preservación del medio ambiente.

**DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

La fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional
- b) realizar patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos , en el país o en el exterior , que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social
- c) apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación
- d) diseñar y desarrollar mecanismos de formación y cofinanciación inversiones a nivel nacional, internacional necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio
- e) realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación
- i) ejecutar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la fundación
- g) realizar, directa o indirectamente por cuenta propia o ajena sola o mediante consorcios , uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado , nacionales o extranjeras , todas aquellas actividades a encaminar a : Proyectar, ejecutar, administrar , coordinar , controlar o evaluar planes programas o proyectos , orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares en uniones temporales , consorcios y elaborar convenios con personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**  
**ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7-Clases.-** Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres clases:

fundadores adherentes y honorarios:


Ø **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

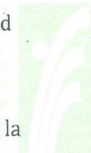
Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, Quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

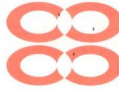
Ø **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la asamblea general.

Ø **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la junta directiva expedida al respecto.

**ARTÍCULO 8.- Derechos.-** Son derechos de los asociados en general

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que
- b) para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la junta directiva o de los comités de trabajo cuando correspondan.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la junta directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad
- h)  Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación
- i) Pagar puntualmente la cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la junta directiva , según su categoría de integrante





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

presentar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a (10) días de haberse cumplido el señalado evento

k) Asistir puntualmente a las reuniones de la asamblea general y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día

l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

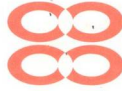
**ARTÍCULO 9.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 10.- Sanciones.-** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:





**Cámara de Comercio de Bogotá**

**Sanciones.-** Serán impuestas por la junta directiva, según reglamento de la Fundación.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** la junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

∅ retraso en el pago de los aportes o cuotas en la forma establecida por asamblea general o la junta directiva según el caso

∅ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

∅ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide

∅ **Expulsión.-** Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la junta directiva.

Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.

Acumulación de tres suspensiones temporales.

∅ **Otras sanciones.-** También podrán imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** la junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la asamblea general resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular

**ARTÍCULO 11.- Retiro de asociados.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.



**CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**



**Cámara de Comercio de Bogotá**

**ARTÍCULO 10.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:**

- Ø Asamblea General
- Ø Junta Directiva
- Ø Presidente

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 13.- Asamblea General.** -Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 14.- Funciones.** - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

**ARTÍCULO 15.- Reuniones.-** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones Ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.





**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

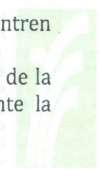
**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 16.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** la junta directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 18.- Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la Mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.





**ARTÍCULO 19.- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos, adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y de ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida junta directiva de LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 20.- Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 21.- Naturaleza.-** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de cinco años. Está integrada por tres asociados activos, estará conformada por:

- Ø Un Presidente, un suplente del presidente
- Ø Un Secretario

**PARAGRAFO** La fundación tendrá un secretario general, que tendrá voz pero y voto en las decisiones que tome la junta directiva

**ARTÍCULO 22.-** Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.







PARA todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entenderá que se completa el período.

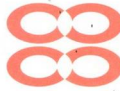
**ARTICULO 23.- Renuncias.-** Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 5 reuniones consecutivas o 10 no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

**ARTICULO 24.- Decisiones.-** Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

**ARTÍCULO 25.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas Aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar vender, o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 1000 salarios mínimos legales vigentes.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la asamblea general.





**Cámara de Comercio de Bogotá**

- convocar a las sesiones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria
- de la Junta Directiva y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos
- de la Fundación cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la fundación
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 26.- Reuniones.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

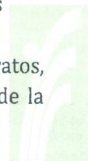
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 27.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cinco años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 28.- Funciones.-** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.





- d) Ejercer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Gestionar los gastos y firmar los pagos.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan mil salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de LA FUNDACIÓN.

#### SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 29.- Funciones.-** El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.





**Cámara de Comercio de Bogotá**

notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la junta directiva
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la junta directiva le asignen.

#### **CAPÍTULO QUINTO: PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 30.- Patrimonio inicial.** El patrimonio inicial es de 5.000.000 millones de pesos en dinero, que son los aportes de los asociados

**PARAGRAFO:** La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000), los cuales fueron aportados así:

5.000.000 de pesos en dinero

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

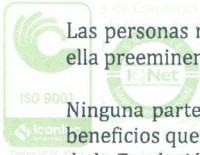
**ARTÍCULO 31.- Origen de los Fondos.-** Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 32.- Destino del Patrimonio.-** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.





**ARTÍCULO 32.- Presupuesto.** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la junta directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO 34.- Aportes de la Fundación.** El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 35.- Cuotas Extraordinarias.** Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

**ARTÍCULO 36.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la junta directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

#### **CAPÍTULO SEXTO: CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 37.- Libro Registro de Asociados.** LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la junta directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 38.- Libro de actas.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 39.- Actas.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien



ISO 9001





convocados (o convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que intervienen en la clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que dispone. La elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 40.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.-** LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la junta directiva. Esta presentara a la asamblea general dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 41. –** la fundación se podría disolver por decisión de la asamblea general teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- b. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la fundación
- c. Por el cese de actividades de la fundación por un periodo mayor a 5 años
- d. Por extinción del patrimonio de la fundación

**ARTICULO 42.** En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles, los documentos y material informativo los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la fundación serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos , la cual tenga personería jurídica y será determinada por la asamblea general

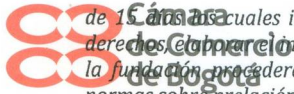
**ARTÍCULO 43. Liquidador.** En caso de disolución, la asamblea general designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación mientras no se haga , acepte e inscriba la designación de liquidador , actuara como tal el representante legal inscrito

**“Artículo 44. Liquidación.** El liquidador o quien hga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la junta directiva

En consecuencia las que superen tales límites deben ser autorizadas por la junta directiva al igual que la prohibición de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periodo de amplia circulación nacional , dejando entre uno y otro un plazo





de 15 días hábiles informara el proceso de liquidación a los acreedores hacer vales sus derechos. El inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente una vez atendido el pasivo externo de la entidad se entregara a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquella en las cuales tenga participación en cualquier título la fundación; de objeto igual similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general

## CAPÍTULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 45.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

#### ARTÍCULO 46.- NOMBRAMIENTOS.- JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

##### a. PRESIDENTE- REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: Alex Smith Cortes  
Documento de identificación No. 80010597

Domicilio: Bogotá  
Dirección: carrera 18 j número 78 d 33 sur

##### b. Secretario

Principal. Nombre: Yeimy Paola Reinoso Santamaría  
Documento de identificación No. 1022389554

Domicilio: Bogotá  
Dirección transversal 68 b # 28- 40 sur





Todo el personal estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 47.- Aceptación y Constitución.-** En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los 02 días del mes 08 del año 2018.

**FIRMA CONSTITUYENTES**

**PRESIDENTE**

*Alex Smith Cortes*

Nombre: Alex Smith Cortes  
 Documento de identificación No. 80010597  
 Domicilio: Bogotá  
 Dirección: carrera 18 j número 78 d 33 sur

*Yeimy Paola Reinoso*

Secretario  
 Principal. Nombre: Yeimy Paola Reinoso Santamaría  
 Documento de identificación No. 1022389554  
 Domicilio: Bogotá  
 Dirección: transversal 68 b # 20- 40 sur

